



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

La Paz, 13 de febrero de 2019
MP-VCGG-DGGLP-N°140/2019

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
14 FEB. 2019		
CORRESPONDENCIA		
No. Reg. 369	Fojas 5	Anexo 2
Horas 9:48		1 CD-R

Señor
Álvaro García Linera
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que tiene por objeto **“Modificar la Ley N° 1105, de 28 de septiembre de 2018”**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Vvalda
Adj. lo citado



PALACIO QUEMADO

5/



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

El nivel central del Estado en el ejercicio de sus competencias privativas en materia de Impuestos establecida en la Constitución Política del Estado y conforme los hechos generadores de dominio tributario nacional previstos en la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, puso en vigencia la Ley N° 1105, de 28 de septiembre de 2018, a efecto de establecer un alivio tributario para los sujetos pasivos con obligaciones tributarias en mora, aplicándose cero por ciento (0%) de interés y la reducción de la sanción en hasta un noventa y cinco por ciento (95%) de acuerdo a la oportunidad de pago.

Desde la vigencia de la Ley N° 1105, hasta el 31 de enero de 2019, se lograron beneficiar a más de noventa (90) mil contribuyentes, lo que refleja que dicha medida está causando un impacto favorable en la población boliviana, habiéndose recaudado a esa fecha Bs1.530 millones.

No obstante de lo descrito, considerando que este próximo 28 de febrero de la gestión en curso fenece el período de regularización, y dada la afluencia de los contribuyentes a las Administraciones Tributarias, que de forma voluntaria desean honrar la deuda tributaria, existe la necesidad de ampliar este plazo hasta el 30 de abril de 2019, lo que favorecerá no sólo a los sujetos pasivos, sino que disminuirá la mora tributaria, repercutiendo en la generación de ingresos económicos más oportunos a fin de que el Estado cumpla con sus fines (inversión y gasto público) y satisfaga las necesidades de la población (salud, educación, seguridad, etc.).

II. PROPUESTA DE LEY:

La propuesta de Ley, establece modificaciones a los plazos previstos en los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 1105, ampliando el plazo para la regularización del "28 de febrero de 2019", hasta el 30 de abril del mismo año.

Por su parte, se modifica el segundo párrafo del Parágrafo V del Artículo 2, de la Ley N° 1105, a fin de precisar que el sujeto pasivo que tenga una impugnación en curso, pueda optar por acogerse a los beneficios de la Ley sólo por una parte de los reparos efectuados por el ente recaudador (impuesto y periodo), y para tal efecto debe desistir solamente por esa deuda, pudiendo continuar el proceso de impugnación por los demás conceptos consignados en la determinación.

PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

En cuanto al régimen de presunciones previsto en la Ley N° 1105, se incluye a los sujetos pasivos que hubiesen declarado incorrectamente su obligación tributaria por la importación de mercancías ante la Aduana Nacional, pudiendo acogerse a dicha medida y regularizar su situación tributaria, a través del pago único, respecto a los periodos fiscales 2015, 2016 y 2017, siempre que no haya mediado actuación de la Aduana Nacional. Este tratamiento también es aplicable para deudas con el Servicio de Impuestos Nacionales por periodos anteriores a la gestión 2018, en atención a la demanda de varios sectores que manifestaron su predisposición a regularizar su situación tributaria a través del pago único.

Finalmente, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes, se aclara que los pagos efectuados en el marco del Parágrafo VI del Artículo 2 de la Ley N° 1105, no serán objeto de fiscalizaciones por periodos anteriores a la gestión 2018, siempre que la Administración Tributaria no hubiese efectuado alguna notificación al sujeto pasivo, con anterioridad al pago único.

III. CONSIDERACIONES FINALES:

El Proyecto de Ley propuesto tiene la finalidad de modificar los plazos previstos en la Ley N° 1105, ampliando su vigencia hasta el 30 de abril de 2019, a fin de beneficiar a un mayor número de contribuyentes y disminuir la cartera en mora existente en las Administraciones Tributarias, lo que permitirá que el Estado obtenga mayores recursos de forma oportuna.



PALACIO QUEMADO